

AUTONOMO Y LABORAL

Informe Asesoría Jurídica 8 noviembre 2016

Problemática planteada: Una colegiada nos plantea el problema de que le ha informado su gestoría que es inminente que los trabajadores que están en el régimen de autónomos han de dejarlo por ser falsos autónomos y que se han de convertir en contratos laborales.

Respuesta

Tenemos conocimiento de varios casos sancionados por la Inspección de Trabajo, pero eran podólogos que colaboraban con otros podólogos sin contrato o con contratos insuficientes.

El Colegio, a través de esta asesoría, realiza los contratos que se le solicitan y se cuida que la relación sea de autónomo o autónomo dependiente y que ambas partes estén de acuerdo y cumplan lo estipulado en el contrato.

Fundamentación jurídica

Contratos sanitarios por cuenta propia

El artículo 42.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, señala que:

*“Con el fin de garantizar la titulación oficial de profesionales y especialistas, la calidad y seguridad de los equipamientos e instalaciones, y la sujeción a la disciplina profesional y a los otros requisitos y garantías que se determinan en esta Ley, **todos los contratos de prestación de servicios sanitarios, así como las modificaciones, que se celebren entre profesionales sanitarios, entre profesionales y centros sanitarios o entre profesionales y entidades de seguros que operen en el ramo de enfermedad, se formalizarán por escrito”***

El artículo 41 se refiere a **Contratos sanitarios por cuenta ajena.**

El Contrato del profesional **autónomo económicamente dependiente**, viene regulado por la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo dependiente. Esta normativa es una forma pensada contra las tendencias laboralizadoras excesivas, favorecidas por la presunción de la existencia del contrato de trabajo al que hace mención el artículo 1.1 del Estatuto Marco actualizado por la Ley 13/2012.

Diferencias entre relación de arrendamiento de servicios y la relación laboral

Es importante conocer los requisitos que diferencian ambas figuras jurídicas producto de los derechos constitucionales de los artículos 35.1 (derecho al trabajo) y 38 (derecho de empresa).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 7-11-2007 señala como indicio de ajenidad (laboralidad) los siguientes:

- la puesta a disposición del empresario de los servicios o bienes producidos
- la adopción por el empresario de las decisiones relativas al mercado:
 - a) clientes
 - b) precio
 - c) tarifas
 - d) selección de la clientela o personas por atender
 - e) carácter periódico o fijo de la remuneración
 - f) asunción por el trabajador del lucro especial derivado de la actividad.

Del análisis de la citada sentencia se desprende que:

- El autónomo realiza el trabajo en su casa o local

- El autónomo los medios de trabajo son propios
- El autónomo no recibe órdenes del cliente lo contrario significa que trabaja bajo su dirección
- Al autónomo no se le impone un horario
- Al autónomo no se le organiza su trabajo
- El autónomo no comporta riesgo financiero del cliente que no paga.

El "falso autónomo"

Es aquel que debería ser laboral, pero por costes y ventajas se le contrata como arrendamiento de servicios.

En estos casos la **Inspección de Trabajo** levanta acta de la visita con la propuesta de la sanción que corresponda, que generalmente, será el alta en la Seguridad Social del "falso autónomo" y el pago de cuotas anteriores que correspondan, más intereses y hasta un máximo de 4 años.

Lógicamente esta sanción es recurrible **judicialmente**.

M. Gómez Jara. Abogado.